

LA ANCIANIDAD COMO CATEGORÍA JURÍDICA*

OLD AGE AS A LEGAL CATEGORY

Rev. Boliv. de Derecho N° 42, julio 2026, ISSN: 2070-8157, pp. 40-53

* El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de investigación "Impacto social de la tutela civil de las personas con discapacidad" (PID2023-151835OB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, del que son Investigadores principales los Profesores José Ramón de Verda y Beamonte y Pedro Chaparro Matamoros.

El texto recoge la ponencia presentada en el marco del congreso internacional titulado "Tutela de la persona con discapacidad II", celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia el 29 de abril de 2026.

Valerio
ROTONDO

ARTÍCULO RECIBIDO: 20 de mayo de 2026
ARTÍCULO APROBADO: 30 de junio de 2026

RESUMEN: El fenómeno del envejecimiento de la población invita al intérprete a reflexionar sobre la “condición jurídica” de la persona en edad senil que, más allá de los casos de incapacidad declarada para proveer a sus propios intereses, se ve a menudo aquejada por una condición de vulnerabilidad que afecta a la realización concreta de actos y actividades. Esta circunstancia llama la atención sobre los problemas relacionados con las capacidades de la persona en edad senil y sobre la verificación del valor actual de las instituciones destinadas a protegerlas y promoverlas.

PALABRAS CLAVE: Envejecimiento de la población; protección de la persona; vulnerabilidad.

ABSTRACT: *The phenomenon of an aging population invites the interpreter to reflect on the 'legal condition' of the elderly person who, outside of cases of declared inability to provide for his or her own interests, is often afflicted with a condition of vulnerability that affects the concrete performance of acts and activities. This circumstance calls attention to the problems related to the elderly person's capabilities and to the verification of the current worthiness of the institutions in charge of their protection and promotion.*

KEY WORDS: *Aging population; protection of the person; vulnerability; power of attorney.*

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO GENERAL.- II. CONDICIÓN SENIL Y SU RELEVANCIA JURÍDICA.- III. SENILIDAD Y VULNERABILIDAD.- IV. CONSIDERACIONES FINALES.

I. PLANTEAMIENTO GENERAL.

El título de mi intervención tiene, deliberadamente, un carácter provocador. En efecto, no considero que sea metodológicamente correcto abordar a las personas mayores como una categoría jurídica autónoma, y menos aún calificarlas, de forma generalizada, como sujetos vulnerables —o, más precisamente, como sujetos necesariamente vulnerables— por las razones que expondré en el tiempo del que dispongo.

Desde una perspectiva jurídica, el fenómeno del envejecimiento de la población¹ impone al intérprete la necesidad de centrar su atención en los problemas relativos a la protección que el ordenamiento dispensa a la persona mayor, así como en las eventuales situaciones de vulnerabilidad que pueden caracterizar su condición². Tales cuestiones adquieren una relevancia tanto individual como social, y se inscriben en el marco más amplio de la tutela y promoción de la persona humana³, con especial referencia a los denominados sujetos débiles o vulnerables.

- 1 En el contexto de las transformaciones demográficas que afectan la composición de las sociedades contemporáneas, el envejecimiento de la población es un fenómeno que afecta ampliamente a los países industrializados. En el área de la UE, Italia es el país con el índice de vejez más alto. Este marco demográfico llevó al legislador italiano a promulgar recientemente la ley del 23 de marzo de 2023, n. 33, que contiene “Delegaciones al Gobierno en materia de políticas a favor de las personas mayores” cuyo primer decreto de aplicación, de 15 de marzo de 2024, núm. 29, establece por primera vez una tripartición de la edad senil distinguiendo entre: a) “persona mayor”: la persona que ha alcanzado la edad de 65 años; b) “persona muy mayor”: la persona que ha alcanzado la edad de 80 años; c) “persona mayor no autosuficiente”: la persona mayor que, también en consideración de la edad y de las discapacidades previas, presenta graves limitaciones o pérdida de autonomía en las actividades fundamentales de la vida diaria y del funcionamiento bio-psico-social.
- 2 ROTONDO, V.: “Personas mayores vulnerables y protección civil”, *Actualidad jurídica iberoamericana*, 2025, p. 134 ss.; ROTONDO, V.: “Anziani vulnerabili e tutela civilistica”, en AA.VV.: *La tutela delle persone con disabilità in una prospettiva multidimensionale* (coord. por. in M. D’AMBROSIO, V. LUCIANI y C. MURENA), Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2026, p. 161 ss.; ROTONDO, V.: “Invecchiamento della popolazione e strumenti civilistici di protezione e promozione della persona anziana”, en AA.VV.: *Vulnerabili. Questioni giuridiche, dilemmi bioetici* (coord. por. A. PATRONI GRIFFI), Mimesis, Milano, 2025, p. 167 ss.; CARIMINI, F. y GIOVA, S.: “Anziani vulnerabili e tutele civilistiche”, *ivi*, p. 125 ss.; ROTONDO, V., GIOVA, S. y EPIFANIA, M.: “La protezione legale nelle relazioni di cura agli anziani”, en AA.VV.: *Considerazioni multidisciplinari sulla domanda di assistenza agli anziani in Italia Avanzare insieme nella società anziana*. (coord. por C. TOMASSINI, M. ALBERTINI, C. LALLO), Il Mulino, Bologna, 2024, pp. 165-175. Sobre este tema en la doctrina, véase, entre otros, PERLINGIERI, P.: “Diritti della persona anziana, diritto civile e stato sociale”, *Rassegna di diritto civile*, núm. 1, 1990, p. 85. ss. y STANZIONE, P. (coord. por): *Anziani e tutele giuridiche*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1991; ROSSI CARLEO, L., SAULLE, M.R., SINISCALCHI, L. (coord. por.): *La terza età nel diritto interno ed internazionale*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1999.
- 3 La persona ocupa el primer lugar en la jerarquía de valores del ordenamiento jurídico italiano: PERLINGIERI, P.: *La personalità umana nell’ordinamento giuridico*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 1972, p. 11 ss. habla de “la persona como valor [que] representa la parte caracterizadora del sistema jurídico” y, desde esta perspectiva, de “un sistema caracterizado por perspectivas axiológicas unitarias”. V., también, PERLINGIERI,

• **Valerio Rotondo**

Profesor Titular de Derecho privado de la Università degli Studi del Molise. Correo electrónico: valerio.rotondo@unimol.it.

Nos encontramos en un ámbito en el que confluyen perfiles éticos, existenciales y jurídicos, en el que resulta ineludible la consideración del caso concreto⁴. En efecto, el intérprete está llamado a ofrecer respuestas que, en coherencia con las normas y los principios del ordenamiento jurídico⁵, tengan en cuenta las circunstancias fácticas individuales, necesariamente singulares e irrepetibles, en las que confluyen necesidades siempre diversas⁶. La realidad concreta —incluida la normativa— conoce al ser humano en su individualidad: con sus peculiaridades, sus limitaciones, sus enfermedades, sus necesidades y su tiempo histórico.

Como enseña desde hace décadas la mejor doctrina italiana, el problema de la protección de la personalidad —entendida como la persona en cuanto valor— afecta a todas las fases y a todos los momentos de la vida en sociedad⁷. Esta cuestión adquiere una especial relevancia en relación con los problemas vinculados a la capacidad de las personas mayores y a la adecuación de los instrumentos destinados a su protección y promoción; aspectos que serán abordados con mayor profundidad por la profesora Giova⁸.

P.: *L'ordinamento vigente e i suoi valori. Problemi del diritto civile*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli 2006, p. 179, y más recientemente PERLINGIERI, P.: "Principio personalista, dignità umana e rapporti civili", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 5, 2020, p. 4, donde se afirma que la protección y promoción de la persona constituye un principio de orden público.

- 4 Sobre la necesidad de identificar la disciplina más adecuada a las particularidades del caso concreto Perlingieri, P.: "*Principi generali e interpretazione integrativa nelle pagine di Emilio Betti*", *Rassegna di diritto civile*, núm. 1, 2019, p. 106 ss.; Id.: "La teoria del diritto generale e neutrale di Claudio Luzzati", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 13; Id.: "L'interpretazione giuridica e i suoi canoni. Una lezione agli studenti della Statale di Milano", *Rassegna di diritto civile*, núm. 2, 2014, p. 406; ya antes Id.: "Interpretazione e qualificazione: profili dell'individuazione normativa", *Diritto e giurisprudenza*, 1975, p. 826 ss.
- 5 Sobre la necesidad de combinar razonablemente normas y principios v. para todos PERLINGIERI, P.: "I principi giuridici tra pregiudizi, diffidenza e conservatorismo", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 1, 2017, pp. 12 y 14, por el qual "los principios expresan valores e intereses preeminentes que caracterizan la axiología general del sistema y, como tales, exigen que el intérprete ajuste el sentido y la razón de ser de las normas a su ámbito de aplicación", por lo tanto "la interpretación de la ley en una función ordenadora no es una operación aséptica y neutra, exclusivamente lógica, sino una operación cultural, atenta a que sus consecuencias sean razonables y, por tanto, conformes a los principios valorativos identificadores del sistema de derecho que concretamente se pretende aplicar": así PERLINGIERI, P.: "Interpretazione e controllo di conformità alla Costituzione", *Rassegna di diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 594, pero ya Id.: *La personalità umana nell'ordinamento giuridico*, cit., pp. 11 ss. e 154 ss. En la reconstrucción más reciente del debate sobre la pertinencia de los principios PERLINGIERI, P.: "Il processo evolutivo del diritto civile nella legalità costituzionale. Una lezione alla Camera civile di Milano", *Rassegna di diritto civile*, núm. 4, 2023, p. 1358 ss.
- 6 Como señala la mejor doctrina italiana el jurista debe tener "sensibilidad para interpretar [y] conocer la realidad" con "capacidad crítica en la reconstrucción de hechos y problemas": PERLINGIERI, P.: "Produzione scientifica e realtà pratica: una frattura da evitare", *Rivista di diritto commerciale*, núm. 1, 1969, p. 455. Esta enseñanza se afirma hoy en PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, I, *Metodi e tecniche*, Edizioni scientifiche italiane, Napoli, 2020, p. 31.
- 7 PERLINGIERI, P.: *La personalità umana nell'ordinamento giuridico*, cit., p. 12.
- 8 A este respecto, cabe señalar que antes de la entrada en vigor de la ley núm. 6 de 2004, estableciendo la administración de apoyo, el código civil italiano de 1942, a raíz del de 1865, preveía dos instituciones para la protección de los incapaces: la interdicción y la incapacitación centradas principalmente en la protección de las enfermedades mentales. El sistema de protección se basaba en la combinación de enfermedad mental e incapacidad y reflejaba una visión patrimonialista del problema de la protección de los incapaces basada, por un lado, en la necesidad de evitar la dispersión del patrimonio familiar; por el otro garantizar la correcta y expedita circulación de las mercancías. Interdicción e inhabilitación se caracterizaban por una extrema rigidez, tanto en términos de las condiciones subjetivas requeridas como en términos de los efectos de las sentencias que, predeterminadas por la ley, no dejaban lugar a la facultad discrecional del

II. CONDICIÓN SENIL Y SU RELEVANCIA JURÍDICA.

Por lo que respecta a la relevancia jurídica de la condición senil, cabe señalar, en términos generales, que no es posible concebir al ser humano al margen de su dimensión temporal, en cuanto vive y actúa en un determinado contexto histórico⁹. La edad, entendida como un determinado *punctum temporis* comprendido entre el nacimiento y la muerte, ha sido definida como un modo de ser de la persona en la progresión temporal del fenómeno biológico, que adquiere relevancia jurídica en la medida en que el ordenamiento le atribuye determinados efectos en relación con la capacidad¹⁰.

En el ámbito de la Constitución italiana no existen referencias específicas al estatuto jurídico de las personas mayores¹¹, ni se establece un límite máximo de edad para el ejercicio de funciones públicas electivas o para el goce de las libertades civiles y el ejercicio de derechos¹².

Los principios consagrados en los artículos 2 y 3 garantizan una protección plena e incondicionada de la persona humana en cuanto tal. La persona —y la garantía de sus libertades— se sitúa, en efecto, en la base del ordenamiento jurídico como valor supremo¹³. Asimismo, la unidad del valor de la persona exige

juéz. Estas características - junto con razones de carácter social, cultural y médico-científico - estuvieron en la base de las razones que permitieron a la doctrina, desde principios de los años 1970, esperar, sobre la base de la pertinencia de las normas y principios constitucionales, para la remodulación del sistema de inhabilidades contenidas en el código. El largo camino que condujo al desmantelamiento del código de protección de las enfermedades mentales culminó con la introducción en el ordenamiento jurídico de la institución de la administración de apoyo, que de conformidad con el art. 404 cc permite proteger a la persona que “a consecuencia de una enfermedad o de una deficiencia física o mental, se ve incapaz, incluso parcial o temporalmente, de cuidar de sus propios intereses”. La medida, que de conformidad con el art. 1 l. 6/2004 “tiene como objetivo proteger, con la menor limitación posible de la capacidad de acción, a las personas privadas total o parcialmente de autonomía para el desempeño de las funciones de la vida diaria, mediante intervenciones de apoyo temporales o permanentes”, tiene el mérito de valorizar, desde el punto de vista de protección personal y patrimonial, los matices heterogéneos de la fragilidad humana. Sobre esto tema v. BONILINI, G. y TOMMASEO, F.: *Dell'amministrazione di sostegno*, 2a ed., Giuffrè, Milano, 2018.

9 MOSCATI, E.: “Tempo (diritto civile)”, *Novissimo Digesto Italiano*, XVIII, Utet, Torino, 1977, p. 1115.

10 PANUNZIO, S.P.: “Età, (dir. pubbl.)”, *Enciclopedia giuridica Treccani*, Roma, 1989, p. 1.

11 Sin embargo, cabe señalar que en la Carta Constitucional se pueden encontrar huellas de la relevancia de la condición senil. Los perfiles inherentes a la senescencia son tomados en consideración por el art. 38, desde el punto de vista de la jubilación del trabajador, vinculando la vejez a un hecho natural que produce efectos jurídicos. De ahí la combinación - probablemente arbitraria- de edad de jubilación/edad de vejez.

12 La edad senil no puede ser un aspecto accesorio del status personae ya que no afecta por sí misma a la titularidad de situaciones subjetivas: así PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, III, *Situazioni soggettive*, 4a ed., Napoli, 2020, p. 5; PERLINGIERI, P.: *Commento alla Costituzione italiana*, 2ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2001, pp. 6-12.

13 Más recientemente PERLINGIERI, P.: “Principio personalista, dignità umana e rapporti civili”, cit., p. 4; pero ya Id.: “Scuole civilistiche e dibattito ideologico: introduzione allo studio del diritto privato in Italia”, *Rivista di diritto civile*, núm. I, 1978, pp. 408 e 430. En esta perspectiva, “el hombre no está en función del Estado, sino que el Estado está en función del hombre, en el sentido de que su finalidad es garantizar el desarrollo de la persona humana”: MORTATI, C.: *Istituzioni di Diritto Pubblico*, I, Cedam, Padova, 1975, p. 155. Por tanto “el proyecto institucional de desarrollo integral de la persona expresado por las disposiciones constitucionales afecta, por tanto, a todos los sectores del ordenamiento jurídico”: así BESSONE, M. y FERRANDO, G.: “Persona fisica”, *Enciclopedia del diritto*, XXXIII, Giuffrè, Milano, 1983, p. 193 ss. Importante en esta perspectiva jurisprudencial Cass., 16 ottobre 2007, n. 21748, *Foro italiano*, núm. I, 2008, c. 125, que afirma que “nuestra Constitución, considerando a la persona humana como un valor ético en sí mismo, [...] contempla el límite

que su protección no pueda fragmentarse en compartimentos estancos en función de la edad, evitando así el riesgo de formas de marginación o guetización¹⁴.

El ordenamiento constitucional se orienta, por tanto, a la tutela integral de la persona en su desarrollo cronológico, asegurando no solo la prevención, sino también la promoción de las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la personalidad.

Incluso a nivel supranacional, mirando en particular la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se puede excluir la relevancia autónoma de la condición senil.

El art. 25 Carta de la UE, titulado “Derechos de las personas mayores”, sobre la base del art. 23 de la Carta Social Europea, titulado “Derecho de las personas mayores a la protección social”, dispone que “la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a conducir, una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural”¹⁵. Semejante predicción, que podría aparecer como un reconocimiento formal de la condición senil, no es otra cosa que un fortalecimiento del principio de no discriminación consagrado en la anterior 21 Carta de la UE. Esta interpretación se ve favorecida por la ubicación sistemática de las previsiones, a que se refiere el mismo capítulo III dedicado a la “Igualdad”, y desde el marco de los “valores indivisibles y universales de la dignidad humana, libertad, igualdad y solidaridad” aceptados en la Carta y especificados en el Preámbulo.

Incluso la legislación privada no hace referencia directa a la edad senil y a las personas mayores como portador de intereses particulares. En el Código Civil de 1942 la edad, en una lógica marcadamente patrimonialista¹⁶, se configura como un mero divisor de aguas entre la mayoría de edad y la menor, perfilando los efectos sobre la incapacidad o capacidades de la persona física¹⁷. En particular, al artículo 2 Código Civil, de hecho, se atribuye la función de determinar el *dies a quo* a partir del cual la persona física adquiere la capacidad de expresar voluntad directa para adquirir y ejercer derechos o asumir obligaciones, con independencia de los

del «respeto a la persona humana» con referencia al individuo, en cualquier momento de su vida y en la totalidad de su persona”.

14 Esta es la perspectiva compartida por PERLINGIERI, P.: *Profili del diritto civile*, 3a ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1994, p. 139; *Id.*: *La personalità umana*, cit., pp. 44 e 183 ss.; *Id.*: *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, III, *Situazioni soggettive*, 4a ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2020, p. 19. Similarmente LIPARI, N.: “Diritti fondamentali e categorie civilistiche”, *Rivista di diritto civile*, núm. I, 1996, p. 417; *contra* IRTI, N.: “Persona e mercato”, *Rivista di diritto civile*, núm. I, 1995, p. 289.

15 STANZIONE, P.: “Diritti esistenziali della persona, tutela delle minorità e Drittwirkung nell’esperienza europea”, *Europa e diritto privato*, núm. I, 2022, p. 50; Bacciardi, E.: “La tutela civile degli anziani alla luce dell’art. 25 della Carta di Nizza”, *Nuove leggi civili commentate*, núm. II, 2015, p. 293 ss.

16 PERLINGIERI, P.: *La personalità umana*, cit., p. 140 ss.

17 TAFARO, L.: *L’età per l’attività*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2003.

intereses que intervienen en cada momento. Sin embargo, el Código carece de indicaciones respecto del plazo inicial a partir del cual se prevé “senilidad” y no se prevé ninguna limitación de la capacidad de obrar por el simple hecho de superar un determinado umbral de edad. De hecho, la edad, considerada en abstracto, no integra los requisitos para la aplicación de las medidas de protección contenidas en el Libro Primero.

De ello se deduce que la progresión fisiológica en la edad permite que el menor, una vez adulto, adquiera plena capacidad de obrar, pero no se contempla el procedimiento inverso, al no existir disposiciones que vinculen la pérdida de la capacidad de obra previamente adquirida con la consecución de dicha capacidad de un umbral de edad específico que, en cambio, puede perderse - o limitarse - en la persona adulta cuando se presenten determinadas condiciones normativamente identificadas. La eventual limitación de su ejercicio solo puede justificarse en función de la capacidad del sujeto para autodeterminarse, que debe evaluarse en concreto, mediante una valoración que tenga en cuenta la efectiva aptitud para realizar elecciones conscientes¹⁸. Por lo tanto, debe rechazarse la opinión de quienes identifican en el deterioro fisiológico y progresivo de las funciones psíquicas y físicas que acompaña al envejecimiento el elemento distintivo de una categoría unitaria y, en particular, de personas que deben considerarse vulnerables.

III. SENILIDAD Y VULNERABILIDAD.

La reflexión sobre la vulnerabilidad atraviesa hoy de manera transversal múltiples disciplinas. En el ámbito del Derecho privado constituye actualmente un tema ampliamente debatido por la doctrina, llamada a reflexionar sobre esta cuestión en relación con las categorías típicas que gobiernan la disciplina: capacidad, incapacidad y representación¹⁹. La vejez ha sido comparada con autoridad con “la época de las infirmitas, no necesariamente entendida como enfermedad, sino como debilidad, precariedad, [...] menor capacidad para resistir los desafíos que nos plantea la convivencia”²⁰.

A menudo se asocia a la persona mayor con el concepto de vulnerabilidad. Esta asociación se desprende también de las fuentes normativas. Piénsese, a este respecto, en el reciente Reglamento 2023/988, relativo a la seguridad general de los productos, que en sus considerandos 5 y 23 y en el artículo 6, apartado I, letra

18 PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale*, cit. p. 19 s.

19 V. en la doctrina CORRIAS, P. (coord. por.): *I soggetti vulnerabili nella disciplina comune e nei mercati regolamentati*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2022; CORRIAS, P. y PIRAS, E. (coord. por.): *I soggetti vulnerabili nell'economia, nel diritto e nelle istituzioni*, vol. I e II, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2021; FUSARO, AR.: *L'atto patrimoniale della persona vulnerabile. Oltre il soggetto debole: vulnerabilità della persona e condizionamento del volere*, Jovene, Napoli, 2019.

20 BOBBIO, N.: “I valori e i diritti umani degli anziani cronici non-autosufficienti”, en AA.VV.: *Eutanasia da abbandono*, Rosenberg & Sellier, Torino, 1988, p. 53.

e), incluye a la persona mayor, junto con el menor y la persona con discapacidad, entre las personas más vulnerables.

A nuestro juicio, en realidad para comprobar si esta comparación es correcta, es necesario comprobar qué se entiende jurídicamente por el adjetivo “vulnerable” y si, por tanto, la persona mayor puede ser considerada siempre como tal. Vulnerabilidad “es uno de esos conceptos [...] cuya extensión y amplitud de significado hacen extremadamente difícil definir”²¹.

A este respecto, tal y como se señala en la doctrina, “a veces es precisamente la vaguedad lo que mide la importancia de ciertos conceptos. Pensemos en pluralismo, valor, persona. Se trata de conceptos inevitablemente vagos, a veces esquivos, en ocasiones incluso expuestos al riesgo de la inconsistencia. Sin embargo, estos mismos conceptos, aunque parecen reacios a ser comprimidos en unas pocas definiciones mesuradas, no pierden su claridad intrínseca”²². Escapa, por lo tanto, a estar enjaulado en estrechas mallas definitorias. Se trata de un concepto necesariamente indeterminado que, sin embargo, cuando se refiere a la persona humana, remite, al de desigualdad o a la situación objetiva de desventaja en que se encuentran unos respecto de otros²³.

Esta conciencia lleva a la afirmación de que nunca se puede ser vulnerable en abstracto sino siempre en relación con alguien o algo. El adjetivo “vulnerable” es, por tanto, un término valorativo que puede especificarse exclusivamente sobre la base de un juicio de valor²⁴.

Por ello se trata de una noción abierta - que rechaza cualquier tipificación - y una “palabra contenedora”²⁵, cuyo contenido sólo puede determinarse tras la evaluación de la condición concreta en que se encuentra la persona, de manera estable o transitoria, y que por ello requiere una protección particular con referencia a aquellas conductas o hechos que el ordenamiento jurídico considera dignos de especial atención en relación con el contexto en el que ocurren.

A nivel práctico, la principal dificultad reside precisamente en establecer, en un momento histórico determinado, qué situaciones determinan la condición de

21 OGILO, O. Y PASTORE, B. (coord. por): *Vulnerabilità: analisi multidisciplinare di un concetto*, Carocci, Roma, 2018, p. 11.

22 DIMITRI, N.: *Essere se stessi e non essere soli. Ragione giuridica, pluralismo e conflitti di valore*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2025, p. 5 s.

23 GIOVA, S.: “Minori in condizioni di particolari vulnerabilità”, *Rivista giuridica del Molise e del Sannio*, núm. 3, 2022, p. 168.

24 GIOVA, S.: “Minori in condizioni di particolari vulnerabilità”, cit., p. 167.

25 RE, L.: *Introduzione*, en AA.VV.: *Vulnerabilità: Etica politica diritto* (coord. por M.G. BERNARDINI, B. CASALINI, O. GIOLO, L. RE), If Press, Roma, 2018, p. 20.

vulnerabilidad²⁶ y cuándo adquieren valor jurídico. Como se ha señalado en la doctrina “la persona vulnerable no es una figura jurídica teórica como el deudor o el propietario”²⁷ y las categorías jurídicas difícilmente se prestan a abarcar los múltiples y heterogéneos matices de la debilidad humana²⁸.

Aunque a nivel calificativo las fuentes no ayudan al intérprete que quiere limitar el contenido de los conceptos de “vulnerabilidad” y “persona vulnerable”, existen diferentes normas en la Constitución que tienen en cuenta situaciones específicas similares, si no superponibles, a la condición de vulnerabilidad. Por ejemplo, piénsese en el art. 32 cost., sobre el trato gratuito a los indigentes o el art. 24 cost., en materia de acceso a la justicia para los pobres. De manera más general, es el principio supremo de igualdad al que se refiere el art. 3 cost. – como expresión completa del principio de protección de la persona a que se refiere el art. 2 cost. – a identificar posibles condiciones de vulnerabilidad que puedan conducir a la exclusión, marginación y/o discriminación (sexo, raza, idioma, religión, opiniones políticas, condiciones personales y sociales)²⁹.

El silencio del legislador - a quien creemos que debe atribuirse el deseo de garantizar plena flexibilidad a la noción dejando su delimitación a las peculiaridades del momento jurisdiccional, y por tanto a la resolución del caso concreto - se ve contrarrestado por el uso generalizado de las palabras vulnerabilidad y vulnerable en la jurisprudencia constitucional y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Estas sentencias han identificado progresivamente categorías de sujetos vulnerables, basando ahora las distinciones en consideraciones de cualidades personales intrínsecas o las llamadas situaciones de contexto (menores extranjeros, mujeres víctimas de violencia doméstica, personas sometidas a detención), ahora en relaciones con grupos de personas vulnerables (como por ejemplo personas con discapacidad mental, solicitantes de asilo).

De ello se deduce que la atribución de la condición de vulnerabilidad a la persona humana debe construirse no como un estatus constante e invariable, sino como una condición dependiente de los contextos relacionales y de las características personales del sujeto que emergen en situaciones particulares y que en tales situaciones requieren protección. Esta conciencia confirma la necesidad de evitar tipificaciones a priori de sujetos vulnerables, capaces sólo de tranquilizar al intérprete necesitado de certezas y legitimar formas irrazonables

26 LIPARI, N.: “Vulnerabilità esistenziale e strumenti di tutela”, *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 2, 2018, p. 4.

27 GENTILI, A.: “La vulnerabilità sociale. Un modello teorico per il trattamento legale”, *Rivista critica del diritto privato*, núm. 1, 2019, p. 46.

28 FUSARO, AR.: *L'atto patrimoniale della persona vulnerabile*, cit., p. 9.

29 STANZIONE, P.: “Costituzione, diritto civile, soggetti deboli”, *Famiglia e diritto*, 2009, p. 305 ss.

de paternalismo que presagian hipótesis injustificadas de “privación o fuerte reducción de la libertad individual”³⁰.

IV. CONSIDERACIONES FINALES.

El reconocimiento de la necesidad de parametrizar la evaluación de la vulnerabilidad al caso concreto individual permite, por tanto, rechazar cualquier presunción legal de vulnerabilidad de las personas mayores. De ello se deduce que el mero estado senil sólo cuando está vinculado a circunstancias diferentes, ulteriores y posibles -como un estado de salud patológico- permite clasificar a la persona como sujeto vulnerable.

Por lo tanto, exclusivamente una alteración de las facultades psicofísicas, que debe determinarse de manera concreta y directa, puede justificar razonablemente — cumpliendo una función de garantía— limitaciones proporcionadas de las capacidades de la persona en edad senil. De ello se deriva la necesidad de distinguir entre la persona mayor autosuficiente y no autosuficiente. En el primer caso, no deberían admitirse limitaciones de la capacidad de obrar en función exclusiva de la edad, en ausencia de un deterioro de las facultades cognitivas³¹; en el segundo, en cambio, la tutela debería modularse de manera proporcionada, según un modelo funcional orientado a la protección de la persona, en línea con el principio personalista de nuestra Constitución (art. 2).

En definitiva, estas breves reflexiones pretenden no solo afirmar que no se puede hablar de las personas mayores en términos de categoría jurídica, sino que la vejez y la vulnerabilidad, aunque sean conceptos que a menudo se asocian, no constituyen un binomio inseparable. Lo que se quiere destacar, y con esto voy a concluir, es que la atribución de la condición de vulnerabilidad a la persona humana —y, en lo que aquí nos interesa, a la persona mayor— no puede ni debe entenderse como un estatus constante e inmutable, sino como una condición que depende de los contextos relacionales y de las características personales que, en situaciones concretas, se manifiestan y que, en tales situaciones, requieren protección.

30 COSENTINO, F.: “Il paternalismo del legislatore nelle norme di limitazione dell'autonomia dei privati”, *Quadrimestre*, 1993, p. 120, habla de paternalismo en términos de “privación o restricción severa de la libertad de elección por parte del individuo, operada por el ordenamiento jurídico con el fin de garantizar una protección particular de la persona, o de toda una categoría de personas”. V. el análisis sobre el tema realizado por CATERINA, R.: “Paternalismo e antipaternalismo nel diritto privato”, *Rivista di diritto civile*, 2005, núm. II, p. 771.

31 “Las mismas solo pueden considerarse legítimas en ausencia de la capacidad de entender y de querer”: PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale*, cit., p. 19.

BIBLIOGRAFÍA

BACCIARDI, E.: “La tutela civile degli anziani alla luce dell’art. 25 della Carta di Nizza”, *Nuove leggi civili commentate*, núm. II, 2015.

BESSONE, M. y FERRANDO, G.: “Persona fisica”, *Enciclopedia del diritto*, XXXIII, Giuffrè, Milano, 1983.

BLANGIARDO, G.C.: “Introduzione”, en AA.VV.: *Invecchiamento attivo e condizione di vita degli anziani in Italia* (coord. por L. QUATTROCIOCCHI y M. TIBALDI), Istat, Roma 2020.

BOBBIO, N.: *I valori e i diritti umani degli anziani cronici nonautosufficienti*, en AA.VV.: *Eutanasia da abbandono*, Rosenberg & Sellier, Torino, 1988.

CATERINA, R.: “Paternalismo e antipaternalismo nel diritto privato”, *Rivista di diritto civile*, 2005, núm. II.

CORRIAS, P. (coord por.): *I soggetti vulnerabili nella disciplina comune e nei mercati regolamentati*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2022.

CORRIAS, P. y PIRAS, E. (coord. por.): *I soggetti vulnerabili nell’economia, nel diritto e nelle istituzioni*, vol. I e II, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 2021.

COSENTINO, F.: “Il paternalismo del legislatore nelle norme di limitazione dell’autonomia dei privati”, *Quadrimestre*, 1993.

FUSARO, Ar.: *L’atto patrimoniale della persona vulnerabile. Oltre il soggetto debole: vulnerabilità della persona e condizionamento del volere*, Jovene, Napoli, 2019.

GENTILI, A.: “La vulnerabilità sociale. Un modello teorico per il trattamento legale”, *Rivista critica del diritto privato*, núm. I, 2019.

GIOVA, S.: “Minori in condizioni di particolari vulnerabilità”, *Rivista giuridica del Molise e del Sannio*, núm. 3, 2022.

IRTI, N.: “Persona e mercato”, *Rivista di diritto civile*, núm. I, 1995.

LIPARI, N.:

- “Diritti fondamentali e categorie civilistiche”, *Rivista di diritto civile*, núm. I, 1996.
- “Vulnerabilità esistenziale e strumenti di tutela”, *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 2, 2018.

MORTATI, C.: *Istituzioni di Diritto Pubblico*, I, Cedam, Padova, 1975.

MOSCATI, E.: "Tempo (diritto civile)", *Novissimo Digesto Italiano*, XVIII, Utet, Torino, 1977.

OGIOLO, O. y PASTORE, B. (coord. por): *Vulnerabilità: analisi multidisciplinare di un concetto*, Carocci, Roma, 2018.

PANUNZIO, S.P.: "Età, (dir. pubbl.)", *Enciclopedia giuridica Treccani*, Roma, 1989.

PERLINGIERI, P.:

- *Commento alla Costituzione italiana*, 2ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2001.
- "Diritti della persona anziana, diritto civile e stato sociale", *Rassegna di diritto civile*, núm. 1, 1990.
- "I principi giuridici tra pregiudizi, diffidenza e conservatorismo", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 1, 2017.
- *Il diritto civile nella legalità costituzionale secondo il sistema italo-europeo delle fonti*, I, *Metodi e tecniche*, Edizioni scientifiche italiane, Napoli, 2020.
- III, *Situazioni soggettive*, 4ª ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2020.
- "Il processo evolutivo del diritto civile nella legalità costituzionale. Una lezione alla Camera civile di Milano", *Rassegna di diritto civile*, núm. 4, 2023.
- "Interpretazione e controllo di conformità alla Costituzione", *Rassegna di diritto civile*, núm. 2, 2018.
- "Interpretazione e qualificazione: profili dell'individuazione normativa", *Diritto e giurisprudenza*, 1975.
- "L'interpretazione giuridica e i suoi canoni. Una lezione agli studenti della Statale di Milano", *Rassegna di diritto civile*, núm. 2, 2014.
- *L'ordinamento vigente e i suoi valori. Problemi del diritto civile*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli 2006.
- *La personalità umana nell'ordinamento giuridico*, Edizioni scientifiche Italiane, Napoli, 1972.

- "La teoria del diritto generale e neutrale di Claudio Luzzati", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 2, 2018.
- "Princípi generali e interpretazione integrativa nelle pagine di Emilio Betti", *Rassegna di diritto civile*, núm. 1, 2019.
- "Principio personalista, dignità umana e rapporti civili", *Annali della Società Italiana degli Studiosi del Diritto civile*, núm. 5, 2020.
- "Produzione scientifica e realtà pratica: una frattura da evitare", *Rivista di diritto commerciale*, núm. 1, 1969.
- *Profili del diritto civile*, 3 ed., Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1994.
- "Scuole civilistiche e dibattito ideologico: introduzione allo studio del diritto privato in Italia", *Rivista di diritto civile*, núm. 1, 1978.

RE, L.: *Introduzione*, en AA.VV.: *Vulnerabilità: Etica politica diritto* (coord. por M.G. BERNARDINI, B. CASALINI, O. GIOLO, L. RE), If Press, Roma, 2018.

ROSSI CARLEO, L., SAULLE, M.R., SINISCALCHI, L. (coord. por.): *La terza età nel diritto interno ed internazionale*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1999.

STANZIONE, P. (coord. por): *Anziani e tutele giuridiche*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1991.

STANZIONE, P.:

- "Costituzione, diritto civile, soggetti deboli", *Famiglia e diritto*, 2009.
- "Diritti esistenziali della persona, tutela delle minorità e Drittwirkung nell'esperienza europea", *Europa e diritto privato*, núm. 1, 2022.

TAFARO, L.: *L'età per l'attività*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2003.

TOMASSINI, C., ALEBERTINI, M. y LALLO, C. (coord. por): *Avanzare insieme nella società anziana. Considerazioni multidisciplinari sulla domanda di assistenza agli anziani in Italia*, Il Mulino, Bologna, 2024.

